

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:
RADICADO No.:
DEMANDANTE:
DEMANDADA:
ASUNTO:

DIVISORIO
I500131530022021-0205-00
JUAN MANUEL ÁLVAREZ CÁRDENAS
ADRIANA DEL PILAR IBÁÑEZ PALACIOS Y OTROS
INADMISIÓN

Tunja, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JUAN MANUEL ÁLVAREZ CÁRDENAS a través de apoderada presenta demanda divisoria contra ADRIANA DEL PILAR IBÁÑEZ PALACIOS, CARLOS SAMUEL BOHORQUEZ SUPELANO; HERLINDA FAJARDO SAIZ; ROCÍO NATALI IBAÑEZ PALACIOS y MARIZOL PALACIOS BELLON, de la cual se estudia su admisión.

Como quiera que se encuentra que NO están reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General Proceso, en particular lo aplicable y relacionado con el Decreto 806 del año anterior, es preciso señalar el yerro a efectos que sea subsanada en un término mayor a cinco (5) días so pena de rechazo de la misma conforme al artículo 90 del C.G.P.

1. No se haya acreditado el envío al correo electrónico o dirección física de la demandada el escrito de demanda conforme lo dispone el Decreto 806 del C.G.P., caso contrario, se debe hacer la manifestación de no conocerla bajo la gravedad de juramento.
2. No se adjuntó el certificado especial de la Oficina de instrumentos públicos que permita, como lo dispone el artículo 400 en su inciso segundo, establecer la situación jurídica del bien y los titulares de derechos reales, que comprenda un periodo de diez años si fuere posible.
3. Igualmente se echa de menos el folio de matrícula inmobiliaria del predio, que seria requerido, con la misma finalidad de la norma ya citada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda **DIVISORIA** impetrada por JUAN MANUEL ÁLVAREZ CÁRDENAS contra ADRIANA DEL PILAR IBÁÑEZ PALACIOS, CARLOS SAMUEL BOHORQUEZ SUPELANO; HERLINDA FAJARDO SAIZ; ROCÍO NATALI IBAÑEZ PALACIOS y MARIZOL PALACIOS BELLON.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la abogada LISED PAOLA IBAGUE RIVERA, como apoderado del demandante, en los términos y efectos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado por)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por Estado **No 36**
hoy (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)
CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria